

## ANEXO A

### INVENTARIO Y ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE BIENES ADQUIRIDOS AL SPPDP

En la ciudad de Santa Fe, a los ...días del mes de ..... de 2013, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 2696/13, de fecha 9 de setiembre de 2013, y en particular en su artículo....., se reúnen en dependencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Defensor Provincial Dr. Gabriel Ganón y la Sra. Administradora General CPN María Alejandra Benavidez por el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, y por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia ....., para proceder a confeccionar acta de inventario y transferencia de bienes muebles registrables y no registrables al ámbito del Servicio Público Provincial de Defensa Penal conforme se describe a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: Que tal como surge de las declaraciones y cláusulas de los llamados Convenios de Colaboración y Asistencia para la Puesta en Funcionamiento del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, que fueron aprobados y forman parte integrante de los Decretos .../11 y .../11, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, de conformidad a lo normado en el Art. 2 de la Ley 12912, ha sido facultado para realizar “...las acciones e inversiones que resulten necesarias para la implementación del nuevo sistema de justicia penal...”; y, que conforme las leyes 13174 (presupuesto 2011), 13226 (presupuesto 2012) y 13338 (presupuesto 2013) se ubicaron las partidas presupuestarias correspondientes al Servicio Público Provincial de Defensa Penal en el presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe.

El SPPDP ha sido creado por la Ley 13014 como un órgano del Poder Judicial con autarquía financiera (Art 9) y con recursos económicos propios (Art. 62), entre los que se pueden mencionar las partidas establecidas en el presupuesto general.

Por ello, y dado que durante los años 2011 y 2012 en el marco de la vigencia de los convenios de colaboración y asistencia respectivos, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos brindó su apoyo para la adquisición de bienes muebles registrables y no registrables necesarios para la puesta en marcha del SPPDP que fueron adquiridos con las partidas presupuestarias pertenecientes al organismo, debido a la falta de capacidad operativa propia de dicho órgano, corresponde en esta oportunidad proceder a efectuar un inventario de los bienes que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos adquirió -de acuerdo a los términos de los Convenios de Colaboración y Asistencia- con presupuesto del Servicio Público Provincial de Defensa Penal y que forman parte del acervo patrimonial de este último.

CLÁUSULA SEGUNDA: En Anexo I que se suscribe y forma parte de la presente se detallan los rodados oportunamente adquiridos para el Servicio Público Provincial de

Defensa Penal por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos durante la vigencia de los convenios aludidos.

Las partes declaran que el Servicio Público Provincial de Defensa Penal ostenta desde la compra de los rodados la posesión y uso de los mismos, correspondiendo en esta oportunidad que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos proceda a rubricar los formularios de transferencia de la propiedad de los rodados.

CLÁUSULA TERCERA: En Anexo II, que se suscribe y forma parte de la presente, se detallan los restantes bienes muebles de uso (no registrables) oportunamente adquiridos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, incluyendo equipamiento informático, dejándose expresa constancia que las respectivas adquisiciones fueron realizadas con presupuesto asignado al SPPDP.

CLÁUSULA CUARTA: El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos declara que cede y transfiere el derecho de propiedad que emerge de las facturas de compra de todos y cada uno de los bienes detallados en el Anexo I y II, los que forman parte integrante del acervo patrimonial del SPPDP y éste último acepta la transferencia efectuada, encuadrándose el presente acto en lo normado en el Art. 108 de la Ley 12510.

CLÁUSULA QUINTA: Las partes declaran que la presente transferencia de bienes muebles registrables y no registrables se encuentra exenta de pago de impuesto de sellos en virtud de las excepciones impositivas contenidas en la legislación respectiva.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor, uno para quedar en poder del Ministerio de Justicia, otro en poder del SPPDP y otro para ser entregado al Poder Judicial al momento de la suscripción del Acuerdo Intrajurisdiccional de Colaboración, Asistencia Transitoria y Provisoria para la administración, continuidad de funcionamiento y montaje del SPPDP.